



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra

independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN A RESULTADOS PRESENTADA POR LA POSTULANTE MG. SUSANA ELENA MEJIA NOVOA POR PARTE DEL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N°. 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO SUPREMO N°. 418-2017-EF

Siendo las 09:30 am horas del día 08 de octubre del año 2024, en las instalaciones de la Oficina Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, se reúnen los integrantes del jurado designado por Resolución N.º 1387-2024/UNTUMBES-CU del 24 de setiembre del 2024 y conforme lo acordado en reunión de fecha 27 de setiembre del año en curso: ABOG. JORGE PUELL PALACIOS, en calidad de Presidente y DRA. ARMINA ISABEL MORAN BACA, en calidad de Secretaria y Vocal.

Acto seguido, el Presidente del jurado evaluador procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por la postulante Mg. Susana Elena Mejia Novoa y luego del debate entre los miembros del jurado se procede a absolverla:

PRIMERO.- En cuanto al ítem 2.3 de su escrito de impugnación referido al acta de publicación de cronograma y exposición de la clase magistral es suscrita por la totalidad de los miembros del jurado porque es un acta general referente a todos los postulantes aptos para la exposición de la clase magistral.

SEGUNDO.- En cuanto al ítem 2.4 de su escrito de impugnación referido al acta de aprobación y publicación de resultados del concurso público de méritos para la contratación docente plazo determinado en el marco de la Ley N°. 30220 y bajo el régimen especial del Decreto Supremo N°. 418-2017-EF, es suscrita por la totalidad de los miembros del jurado porque también es un acta general referente a los resultados de todos postulantes que han rendido su clase magistral, haciendo precisión que en el caso de la impugnante, conforme acuerdo de fecha 27 de setiembre del año en curso, la evaluación fue realizada sólo por los miembros ABOG. JORGE PUELL PALACIOS y DRA. ARMINA ISABEL MORAN BACA.

TERCERO.- Debemos precisar que si bien es cierto que en la directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente plazo determinado en el marco de la Ley N°. 30220 y bajo el régimen especial del Decreto Supremo N°. 418-2017-EF, señala en el ítem 4.3 sobre las prohibiciones de los miembros de jurado, la abstención por decoro se ha presentado por motivos éticos para así darle transparencia al concurso, conforme lo escritos y anexos presentados en su oportunidad.

Así mismo la evaluación de currículum de la plaza 0016 fue realizada solo por dos miembros teniendo en cuenta la abstención por decoro de los miembros: Dr. Carlos Javier Alvarez Rodriguez y Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, tal como lo señala el acta de fecha 27 de setiembre del año en curso.

CUARTO.- El ítem 4.3, último párrafo, de la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente a plazo determinado en el marco de la Ley N°. 30220 y D.S. N° 418-2017-EF, establece la obligatoriedad de instalación y evaluación de expedientes deberán estar la totalidad de miembros titulares o la participación del accesitario (s) en caso de ausencia del titular.

Frente a ello el artículo 10 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – DS 004-2019-JUS, expresa que “es causal de nulidad la contravención a la normas reglamentarias”, en este caso se estaba vulnerando lo dispuesto por la directiva antes citada, por ello es que de oficio se determinó la nulidad de oficio y declarar la plaza desierta ya que sólo estaban aptos para participar en la evaluación de la plaza 0016 dos miembros del jurado evaluador y ya no se contaba con otros miembros accesitarios por las razones expuestas en el acta de instalación de fecha 25 de setiembre del año en curso.

QUINTO.- El artículo 110.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – DS 004-2019-JUS, expresa que para el quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes, este mandato se ha cumplido en la instalación de los miembros del jurado evaluador antes citado, siendo distinta evaluación y sesión por lo que hacemos ver que en la evaluación de expedientes no se cumplía el ítem 4.3 de la ya citada Directiva.

SEXTO.- La nulidad de oficio se ajusta a lo normado por TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – DS 004-2019-JUS, ya que la norma establece que la propia autoridad administrativa frente a una inaplicación de una norma

o interpretación errónea se puede declarar la nulidad de oficio, tal como sucedió en el caso de autos por la razones antes expuestas.

SÉPTIMO.- Si bien es cierto que el punto IX de la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente a plazo determinado en el marco de la Ley N°. 30220 y D.S. N° 418-2017-EF, señala que la plaza se declara desierta: cuando no se presentan postulantes al proceso y cuando ninguno de los postulantes cumplan con los requisitos con el puntaje mínimo, si embargo en la primera disposición transitoria todo lo no previsto en la directiva será resuelto por el jurado calificador, cuyas decisiones son inapelables, por este motivo considerando la nulidad de oficio resuelta se declaró desierta la plaza.

Por los considerandos antes citados, el jurado por UNANIMIDAD resuelve:

- 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN REALIZADA POR LA POSTULANTE MG. SUSANA ELENA MEJIA NOVOA.
- 2.- RATIFICAR ACTA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N°. 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO SUPREMO N°. 418-2017-EF
- 3.- NOTIFICAR A LA IMPUGNANTE PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

Siendo las 10:37 a.m. horas se da por concluida la presente reunión, en señal de conformidad luego de leer su contenido, los miembros del jurado proceden a suscribir el acta, haciendo uso de su firma que utilizan en todos sus acto públicos y privados. -----



ABOG. JORGE PUELL PALACIOS
Presidente



DRA. ARMINA ISABEL MORAN BACA
Secretaria y Vocal